

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2020-00393.

Consultada la base de datos del SIRNA, el apoderado actor ha reportado en la demanda el correo electrónico obrante en el Registro Nacional de Abogados. El poder aportado tiene presentación personal en la Notaria Primera del Círculo de Manizales.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por José Darío Aristizábal Giraldo contra Daniela Giraldo Piedrahita radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00393-00.

Se hace necesario inadmitir la demanda por las siguientes razones:

1. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. ya que no se indicó el domicilio de las partes
2. La parte actora debe aclarar la pretensión 3) ya que se solicitan intereses de mora desde el 1 de julio de 2018 y el título valor aportado tiene como fecha de vencimiento el 24 de junio de 2019; lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 82 del C.G.P.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por José Darío Aristizábal Giraldo contra Daniela Giraldo Piedrahita.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b0a126f4d569a1a28b568ceae57e5717aebdd8befe73ddf1b915ff14b5aea26

Documento generado en 28/09/2020 12:21:27 p.m.